

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL  
DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO DEL QUINCE DE  
JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y  
DESINCORPORACIONES.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal (Acuerdo General de Administración VI/2008), en donde se consideró la existencia del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

**SEGUNDO.** El 3 de febrero de 2009, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones aprobó los Lineamientos para la elaboración del dictamen

resolutivo financiero al que se refiere la fracción XXIII, del artículo 2o., del Acuerdo General de Administración VI/2008.

**TERCERO.** El 26 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), el cual abrogó el Acuerdo General de Administración VI/2008.

**CUARTO.** El Acuerdo General de Administración XIV/2019 establece en su artículo 21, fracción XI, que será el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, el órgano que propondrá los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, señalando los mecanismos de tasación que se puedan utilizar, las condiciones y criterios de evaluación.

Asimismo, en términos de la fracción XX, del señalado artículo, dicho Comité tiene la atribución de aprobar la normativa que rija la elaboración de los dictámenes resolutivos financieros.

**QUINTO.** Conforme a lo previsto en el artículo 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 en los procedimientos relativos a licitaciones públicas y concursos por invitación, relativos a contrataciones clasificadas por su monto como superiores e intermedias, los proveedores, prestadores de servicios o contratistas deberán someterse a un dictamen resolutivo financiero en el que se evalúa la documentación contable, financiera y fiscal que hubieran presentado los participantes, conforme a las bases.

**SEXTO.** Al tenor de lo señalado en los artículos 3, fracciones V y XXXV, 62, fracciones III, incisos c, d y e, y XXXVI, inciso I; 71 fracción I, 82, fracción II y 85, fracciones II y V, sexto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en las bases se establecerán determinados requisitos cuyo cumplimiento debe ser materia de análisis del dictamen resolutivo financiero por parte de la Dirección General de la Tesorería, tomando en cuenta tanto la documentación

aportada por los participantes en esos procedimientos, como la existente en los respectivos catálogos referenciales de proveedores y prestadores de servicios, así como el de contratistas.

**SÉPTIMO.** Con el objeto de precisar los aspectos que serán materia del dictamen resolutivo financiero, incluyendo los documentos que serán requeridos a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, los criterios a seguir para su evaluación y el procedimiento para la emisión de ese dictamen, es necesario actualizar los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve, para la elaboración del dictamen resolutivo financiero, a efecto de alinearlos con el Acuerdo General de Administración XIV/2019, así como integrar los acuerdos que el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones ha emitido en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, se expiden los siguientes:

# LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos para la emisión del dictamen resolutivo financiero, como resultado del análisis pormenorizado de la documentación financiera presentada por los participantes en los procedimientos de licitación pública y concurso por invitación previstos en el Acuerdo General de Administración XIV/2019, así como los requisitos para su evaluación.

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, se entenderá por:

- I. **CASOD:** el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- II. Estados financieros:** son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de su posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes, que son útiles al usuario general en el proceso de la toma de sus decisiones económicas;
- III. Estado de resultados:** el documento contable que muestra la información referente al resultado de las operaciones de un periodo definido, de los ingresos, gastos y utilidades o cambios en el patrimonio contable;
- IV. Evaluación:** el resultado que proviene de la aplicación de razones financieras a la información financiera proporcionada por algún participante;

- V. Lineamientos:** los presentes Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero;
- VI. Participante:** la persona física o jurídica que presenta documentación financiera en los procedimientos de licitación pública o concurso por invitación regulados en el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y
- VII. Razones financieras:** las proporciones relevantes que permiten obtener las relaciones existentes entre diversos rubros de los estados financieros.

**Tercero.** Corresponderá al CASOD interpretar las disposiciones y resolver los casos que no se encuentren expresamente regulados en los Lineamientos.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO**

**Cuarto.** Recursos Materiales o Infraestructura Física, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que, en

las bases de licitación pública o concurso por invitación, se establezcan los requisitos que deberán presentar los participantes, conforme a lo siguiente:

- I. En todos los procedimientos de licitación pública y en los concursos por invitación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, se solicitará la documentación siguiente:
  - a) Estados financieros dictaminados de los dos ejercicios anteriores a la fecha en que se está llevando a cabo el procedimiento de contratación.

En el caso de participantes que conforme a la legislación vigente no están obligados a dictaminar sus estados financieros, deberán presentar estados financieros con cifras al 31 de diciembre de los dos años previos a aquél en que se está realizando el procedimiento de contratación, en el entendido de que esa información deberá contener, cuando menos, el balance general y el estado de resultados. Tales

documentos deberán estar suscritos por contador público, quien acreditará su calidad acompañando a la información financiera copia fotostática de su cédula profesional o impresión de ésta, en caso de haberse obtenido por medios electrónicos;

**b)** Estados financieros parciales correspondientes al ejercicio en que se está llevando a cabo el procedimiento de contratación, que deberán incluir, cuando menos, el balance general y el estado de resultados con una antigüedad no mayor de dos meses anteriores a la fecha en que se publicó la convocatoria, debiendo estar firmados por contador público, quien acreditará su calidad con copia fotostática de su cédula profesional o impresión de ésta, en caso de haberse obtenido por medios electrónicos, y

**c)** Las últimas dos declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta con sus respectivos anexos y la declaración de pago provisional más reciente del ejercicio en curso, y

**II.** En los procedimientos de concurso por invitación para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, se solicitará la documentación siguiente:

**a)** Estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior a la fecha en que se está llevando a cabo el procedimiento de contratación.

En el caso de participantes que conforme a la legislación vigente no estén obligados a dictaminar sus estados financieros, deberán presentar estados financieros con cifras al 31 de diciembre del año inmediato anterior de aquel en que se está realizando el proceso de contratación, en el entendido de que esa información deberá contener cuando menos el balance general y el estado de resultados. Tales documentos deberán estar suscritos por contador público, quien acreditará su calidad acompañando a la información financiera copia fotostática de su cédula profesional o impresión

de ésta, en caso de haberse obtenido por medios electrónicos;

- b)** Estados financieros parciales correspondientes al ejercicio en que se está llevando a cabo el procedimiento de contratación, que deberán incluir, cuando menos, el balance general y el estado de resultados con una antigüedad no mayor de dos meses anteriores a la fecha en que se publicó la convocatoria, debiendo estar firmados por contador público, quien acreditará su calidad con copia fotostática de su cédula profesional o impresión de ésta, en caso de haberse obtenido por medios electrónicos, y
  
- c)** La declaración de pago provisional más reciente del ejercicio en curso.

Los estados financieros a que se refiere este numeral se tendrán por no presentados cuando el auditor externo emita opinión negativa, o bien, haya indicado la imposibilidad de emitir su dictamen.

**Quinto.** En los procedimientos de licitación pública o concurso por invitación, en los que el participante haya iniciado recientemente operaciones, deberá presentar la información financiera que se señala en la fracción II, del numeral Cuarto, de los presentes Lineamientos o, en el supuesto de que su inicio de operaciones ocurra en el año en que se está realizando el procedimiento, la información que deberá presentar son los estados financieros parciales y la declaración de pago provisional más reciente del año en curso, conforme a los incisos b) y c) de las fracciones I o II del numeral Cuarto, respectivamente.

En el supuesto de que en las bases del procedimiento respectivo no se exija una antigüedad de operación mayor a dos años, en el caso de licitación pública, o de un año, cuando se trate de concurso por invitación, se requerirá en dichas bases un escrito de los participantes en el que manifiesten su reciente inicio de operaciones, anexando la documentación que lo soporte.

**Sexto.** En las bases de los procedimientos de contratación se establecerá que es obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en el catálogo referencial de

proveedores y prestadores de servicios o en el de contratistas, en cuyo caso únicamente entregarán la documentación exigida a los demás participantes que no obren en el referido catálogo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

**Séptimo.** En el dictamen resolutivo financiero relativo a una licitación pública o a un concurso por invitación, la Tesorería deberá evaluar la situación financiera de cada participante, para lo cual aplicará las razones financieras siguientes:

- I. Procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes o la contratación de servicios.

Para emitir dictamen favorable, se aplicarán a la información financiera disponible más reciente, las razones financieras siguientes:

- a) El índice de liquidez (Activo Circulante / Pasivo a Corto Plazo) sea mayor o igual a 1.0;

**b)** El índice de solvencia (Activo Total / Pasivo Total) sea mayor o igual a 1.1, y

**c)** El índice de margen operativo (Utilidad de Operación / Ventas) sea mayor o igual a 0.1.

En el supuesto de que alguno de los índices anteriores no alcance la puntuación señalada, se procederá a aplicar ese índice a la información financiera de cada uno de los ejercicios que presentó el participante y se aplicará un promedio, el cual para ser satisfactorio deberá cumplir la condición señalada anteriormente. En caso de mantenerse la situación no satisfactoria, se emitirá dictamen resolutivo “no favorable”;

**II.** Procedimientos de concurso por invitación para la adquisición de bienes o la contratación de servicios.

Para emitir dictamen favorable, se aplicará a la información financiera disponible más reciente, las razones financieras siguientes:

**a)** El índice de liquidez (Activo Circulante / Pasivo a Corto Plazo) sea mayor o igual a 1.0, y

**b)** El índice de solvencia (Activo Total / Pasivo Total) sea mayor o igual a 1.1.

En el supuesto de que alguno de los índices anteriores no alcance la puntuación señalada, se procederá a aplicar ese índice a la información financiera de cada uno de los ejercicios que presentó el participante y se aplicará un promedio, el cual para ser satisfactorio deberá cumplir la condición señalada anteriormente. En caso de mantenerse la situación no satisfactoria, se emitirá dictamen resolutivo financiero “no favorable”;

**III.** En las licitaciones públicas o en los concursos por invitación, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Para emitir dictamen favorable, se aplicará a la información financiera disponible más reciente, las razones financieras siguientes:

- a)** El índice de liquidez:  $(\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo a Corto Plazo})$  sea mayor o igual a 0.9;
- b)** El índice de solvencia:  $(\text{Activo Total} / \text{Pasivo Total})$  sea mayor o igual a 1.0, y
- c)** El índice de margen operativo:  $(\text{Utilidad de Operación} / \text{Ventas})$  sea mayor o igual a 0.0.

En el supuesto de que alguno de los índices anteriores no alcance la puntuación señalada, se procederá a aplicar ese índice a la información financiera de cada uno de los ejercicios que presentó el participante y se aplicará un promedio el cual para ser satisfactorio deberá cumplir la condición señalada anteriormente. En caso de mantenerse la situación no satisfactoria, se emitirá dictamen resolutivo financiero “no favorable”, y

- IV.** En las licitaciones públicas o en los concursos por invitación correspondientes a adquisiciones, servicios y obra pública en los que los bienes,

servicios y obra pública sean recibidos antes de su pago.

Para obtener una resolución favorable, se aplicará a la información financiera disponible más reciente, la razón siguiente:

El índice de liquidez (Activo Circulante / Pasivo a Corto Plazo) sea mayor o igual a 1.0.

En el supuesto de que el índice anterior no alcance la puntuación señalada, se procederá a aplicar ese índice a la información financiera de cada uno de los ejercicios que presentó el participante y se aplicará un promedio, el cual para ser satisfactorio deberá cumplir la condición señalada anteriormente. En caso de mantenerse la situación no satisfactoria, se emitirá dictamen resolutivo financiero “no favorable”.

En las bases de cualquier licitación pública o concurso por invitación deberán indicarse con toda claridad las razones financieras que se aplicarán a los resultados mínimos que

serán necesarios para obtener dictamen resolutivo financiero favorable.

**Octavo.** Excepcionalmente, atendiendo a la situación en particular y con base en la situación del mercado de bienes, servicios, obras públicas o servicios relacionados con la misma que se pretenden contratar, el CASOD, a petición de Recursos Materiales o Infraestructura Física podrá autorizar que en las bases de una licitación pública o de un concurso por invitación se establezcan como requisitos para obtener dictamen resolutivo financiero favorable, mínimos inferiores a los previstos en el presente Capítulo III de los Lineamientos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO**

**Noveno.** Recursos Materiales e Infraestructura Física, a más tardar el día hábil siguiente al que hayan recibido documentación financiera deberán remitir la información completa a la Tesorería para la elaboración del dictamen resolutivo financiero.

Una vez recibida la información, la Tesorería elaborará y hará llegar a Recursos Materiales e Infraestructura Física, según corresponda, el dictamen resolutivo financiero, conforme a los plazos siguientes:

- I. Licitación pública: cinco días hábiles siguientes al que la Tesorería haya recibido la documentación financiera, y
- II. Concurso por invitación: tres días hábiles siguientes al que la Tesorería haya recibido la documentación financiera.

**Décimo.** En el dictamen resolutivo financiero relativo, a una licitación pública o a un concurso por invitación, la Tesorería deberá pronunciarse respecto a lo siguiente:

- I. La fundamentación para la emisión del dictamen;
- II. La documentación presentada por cada participante;
- III. Los documentos de los cuales se obtuvo la información para aplicar las razones financieras a

las que hace referencia el Capítulo III de estos Lineamientos;

- IV. El resultado numérico de la aplicación de las razones financieras, y
- V. El resultado de la evaluación, favorable o no favorable.

**Décimo Primero.** En el supuesto de que un participante manifieste encontrarse inscrito en un catálogo referencial, el dictamen referido se emitirá con base en la documentación que obre en éste hasta el día anterior al inicio del procedimiento respectivo, conforme a la certificación que emitan, según corresponda, Infraestructura Física y Recursos Materiales y con la presentada por aquél dentro del plazo fijado en las bases correspondientes.

**Décimo Segundo.** Si un participante presentó la documentación requerida o bien, previa indicación de éste se verificó que constaba en el respectivo catálogo referencial y, al aplicar a su información financiera los índices señalados en el Capítulo III de estos Lineamientos, obtiene los resultados

mínimos ahí indicados, la Tesorería emitirá dictamen resolutivo financiero favorable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero al que se refiere la fracción XXIII, del artículo 2o., del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

**TERCERO.** Publíquese los presentes Lineamientos en los medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción

I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE NACIÓN**

**MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS**